

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 10 minutos: pónese á las 4 y 30 minutos.

Santa Inés virgen y mártir.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) tuvo á bien determinar, por carta autógrafa escrita y rubricada de su Real mano en 2 de febrero de 1827, y por sus Reales órdenes de 14 y 26 de enero de 1832, que todos los militares qua obtengan cualquier empleo en la Real servidumbre deben elegir entre seguir la carrera militar ó la de Palacio, la que mas les acomode; y aun cuando estas soberanas resoluciones tuvieron alguna particular escepcion, ya por efecto de la paternal beneficencia de tan buen Rey, ya por otras causas y circunstancias, las presentes exigen, así como la conveniencia pública, que el militar empleado en la Real servidumbre pertenezca esclusivamente á ella, sin ser gravoso en manera alguna á su anterior carrera. Ni el ejército, que con tanto ardor se emplea, debe en sus gloriosas fatigas mantener esta clase de agregados que no sirven en sus filas, ni el presupuesto del ministerio de vuestro cargo puede soportar gastos que no le corresponden. Por consecuencia he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y escelsa Hija la Reina, que todos los militares destinados hasta el día, y que lo fueren en lo sucesivo, á la Real servidumbre, tanto de la Reina como mia y de los Infantes, elijan, ó continúen en ella ó volver al ejército; en la inteligencia de que si prefieren quedar en la referida Real servidumbre, no conservarán sueldo ni ascenso militar, y solo podrán usar el uniforme del cuerpo á que pertenecieron. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 3 de enero de 1835.—A D. Manuel Llauder.

Deseando mi augusto Esposo (Q. E. P. D.) conocer el verdadero estado de los pueblos respecto de las contribuciones que debieron satisfacer desde el año de 1808 hasta el de 25 inclusive, que las contadurías de provincia no habían podido liquidar por atender á las obligaciones corrientes; llamando tambien su soberana atencion los intereses que podian resultar en favor del erario del exámen de un prodigioso cúmulo de cuentas de empleados, que se hallaban detenidas por la misma causa; y no pudiendo al mismo tiempo desentenderse de los justos clamores con que los interesados en ellas pedian la libertad de sus fianzas, se sirvió expedir la Real orden de 4 de junio de 1827, por la que se crearon cuatro comisiones encargadas de la liquidacion de los pueblos por la época espresada, la de todas las cuentas de empleados procedentes de los ramos de Hacienda, Guerra, Marina y del estinguido Crédito público, y posteriormente otra para los atrasos de la deuda de vales Reales segun lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de la Real Caja de Amortizacion de 15 de agosto de 1833; pero estas dependencias no correspondieron á las esperanzas que hayan podido concebirse de ellas al tiempo de su creacion, tanto porque las mas no dieron por resultado efectivo de sus operaciones ni aun para cubrir una pe-

queña parte de los sueldos y gastos que les están señalados, cuyo importe asciende á 2.987,624 rs.; como porque el número de cuentas fenecidas en todas ellas por espacio de seis años, es infinitamente menor que el de las que se hallan todavía pendientes. No es de esperar que el resultado de estas sea para lo sucesivo mas ventajoso á la Real Hacienda que el de las primeras, ni que por el método ordinario que se observó hasta aqui para su exámen llegue á tocarse en mucho tiempo el término deseado, que es la pronta conclusion de todos. Por lo mismo, y no pudiendo menos de considerar como un deber del Gobierno, y aun como una medida de utilidad pública, el que cuanto antes se espidan los finiquitos á los que habiendo presentado sus cuentas no pueden disponer de los bienes hipotecados en fianza, á causa de estar sujetos á una especie de amortizacion sin término definido; he venido en decretar lo siguiente á nombre de mi muy amada y escelsa Hija Doña Isabel II.

Art. 1º. Quedan suprimidas las comisiones centrales y subalternas de liquidacion de atrasos creadas por la Real orden de 4 de junio de 1827 y el reglamento de la Real caja de Amortizacion de 15 de agosto de 1833.

Art. 2º. La liquidacion de los atrasos de la deuda de vales Reales correrá para lo sucesivo á cargo del director general de dicho ramo.

Art. 3º. Correspondiendo que haya un solo centro de contabilidad para el fenecimiento de todas las cuentas de empleados, y que este sea el tribunal mayor del mismo ramo, pasarán á él cuantas existan en las suprimidas comisiones.

Art. 4º. A fin de que el pronto despacho de ellas no le sirva de embarazo para atender al de las corrientes, se agregará este negociado á la seccion temporal de atrasos establecida en el propio tribunal.

Art. 5º. El mismo propondrá para mi soberana aprobacion el aumento de individuos que considere necesarios para este objeto, eligiéndolos con preferencia de los cesantes de las estinguidas comisiones que hayan acreditado laboriosidad é inteligencia en sus respectivos ramos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 9 de enero de 1835.—Al conde de Toreno.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluyó la sesion del 29 de diciembre.

El Sr. Vice-Presidente. Va á pasarse á la orden del día que es la continuacion de la discusion sobre el presupuesto de guerra. En su virtud se leyó el artículo 3º del proyecto, y el de la comision que dice así Art. 3º "Infantería de línea y ligera." Nada tiene la comision que decir respecto á los presupuestos contenidos en este artículo solo relativamente al de Suizos observa, que, 155 hombres de tropa tienen 57 gefes con el coste de 1.045,259 rs. Es verdad que en esta parte hay que

observar las contrataciones del gobierno con los cantones é individuos; pero no por eso debe dejar de verse si hay medio de disminuir dicho gasto." Sobre la última parte de este artículo se suscitó una discusión en que tomó parte el gobierno diciendo, que aun cuando la contrata había concluido en el mes de agosto de este año de 1834, no podía terminarse este asunto por que había reclamaciones á las cuales era necesario atender, y se estaba en negociacion ya con los mismos cantones suizos y ya tambien con los mismos individuos residuos de los cuatro regimientos de suizos que en otro tiempo habia habido en España.

Se hicieron varias observaciones por algunos señores Procuradores, y entre otros manifestó el señor de Argüelles que deseara que este asunto se terminase, y que desapareciesen de la Guía la lista de estos cuatro regimientos, pues si bien en el ministerio actual tiene él confianza de que la España no necesita de mas defensores que sus mismos hijos, podría suceder que reemplazados los señores ministros actuales por otros quisieran hacer revivir y poner en planta estos cuatro regimientos por el solo hecho de que existian sus cuadros. Esta idea manifestada por el Sr. Argüelles, fue reproducida por algunos otros Sres. Procuradores, y el gobierno con respecto á esto declaró la imposibilidad de llevarla á efecto porque, subsistiendo el actual orden de cosas, el gobierno tendría que acudir á las Cortes para realizar sus presupuestos y en este caso estas se negarian á destinar cantidades al efecto indicadas.

Se puso á votacion el artículo quedando aprobado el de la comision.

Se pasó al artículo 4º que trata de la planta mayor del real cuerpo de artillería.

El Sr. Vazquez Moscoso dijo que era el solo punto en que habia desentido del dictámen de los demas individuos de la comision, porque no se habia conformado con la rebaja que este habia hecho á los sub-inspectores de artillería en razon en primer lugar de los pocos que eran, y en segundo lugar de que no llegándose á este punto sino por rigurosa escala, y por grandes y señalados servicios era como disminuir estos, no tenerse en consideracion lo otro el proponer una rebaja que en su concepto era inadmisibile.

El gobierno declaró haber oido con mucho gusto lo espuesto por el Sr. Vazquez Moscoso conformándose con lo manifestado por el mismo.

Despues de una pequeña discusión se aprobó lo propuesto por el gobierno en su proyecto respectivo de los subinspectores de artillería, y lo propuesto por la comision respecto de los gefes de escuelas.

El Estamento aprobó sin discusión alguna los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.

En el art. 10 que habla de los cuadros de reemplazos de caballería la comision proponia un ahorro de 165.600 rs. en razon de deber estar suprimidos estos cuadros.

El Sr. ministro de Guerra dijo, que este ahorro estaba ya verificado, pues efectivamente se habia hecho la supresion indicada.

Se pasó en seguida al capítulo V que habla de la guardia Real interior, leyéndose el art. 1º que trata del cuerpo de Guardias de la Real Persona. Sobre este artículo se suscitó en primer lugar una acalorada y conculsa discusión, ya sobre el sueldo del capitán de este cuerpo, y ya sobre las demas economías que la comision proponia respecto de él. Acerca del primer ó del sueldo del capitán, el gobierno propuso, y el Estamento apoyó, que en lo sucesivo los que desempeñasen este cargo no gozarian mas sueldo, que el que les correspondiese con arreglo al grado militar que tuviesen, considerandolos como empleados. Y respecto de las economías propuestas en razon de ser unas desde el momento; ó que podian empezarse á verificar desde 1º de enero próximo, y otras

que eran para mas adelante, el Estamento resolvió que todo este artículo pasase nuevamente á la comision para que examinándolo de nuevo hiciese la distincion deseada; pues que en estos presupuestos no debian hacerse otras economías que aquellas que se pudieran empezar á sentir desde el 1º de año.

Se pasó al artículo 2º de este capítulo que trata de los alabarderos, y se hicieron en él respecto del capitán las mismas observaciones que se habian hecho respecto al de guardias de la Real Persona, adoptándose por el Estamento y á propuesta del Gobierno la misma medida indicada para aquel, esto es, que el capitán de alabarderos gozaria el sueldo correspondiente á su grado como empleado en activo servicio. El Estamento adoptó en este artículo las demas economías propuestas por la comision.

Se pasó el capítulo 6º y á su art. 1º que trata de los Estados mayores de provincias y plazas.

El Sr. Alcalá Galiano: he pedido la palabra en contra de este artículo, no porque me oponga á él y adopte el del gobierno, pues ambos los juzgo inadmisibles, sino para manifestar mi dictámen particular que aun cuando no creo que sea apoyado, al menos existirá en el acta y los periódicos harán mencion de él: mi opinion particular en este punto se reduce solamente á los grandes y desproporcionados sueldos que gozan los capitanes generales de las provincias pues no hay nacion alguna donde estos sean tan excesivos, y ni el emperador Napoleon, que se sostuvo por medio de las armas y que debió su elevacion á ellos les concedió tan extraordinarios sueldos á sus gefes de division, y fue el primero que empezó á tener consideraciones con los empleados civiles resultando que estos adquiriesen la preponderancia que se merecian, y de la cual gozan en el dia los prefectos de los departamentos en Francia. Y ahora preguntaré yo ¿será justo y equitativo que un capitán general goce un sueldo igual al de un secretario del despacho? Todos sabemos que este empleo se desempeña con mas desahogo y menos gasto, por lo que quisiera que en esta parte se hiciese una proporcionada reduccion.

El Sr. ministro de la Guerra se opuso á lo manifestado por el Sr. preopinante añadiendo que en lo que este habia indicado de los sueldos que gozaban en otros países los gefes de division, estaba equivocado, pues él sabia y podia asegurar que en Francia los sueldos de estos eran muy superiores á los que gozan los capitanes generales en España, sirviéndoles esto para mantenerse con el decoro correspondiente á su elevada clase.

Entró en seguida en la cuestion ó sea á examinar las economías que la comision proponia en este artículo y manifestó que el gobierno habia ya anteriormente pensado sobre este asunto, pues que eran justas las observaciones que en dicho artículo hacia la comision.

Se hicieron sobre este artículo varias observaciones por algunos Sres. Procuradores, y entre otros el señor Ferrer analizó algunas partes de él deduciendo, que eran justas las anomalías cuando la comision decia que en esta parte se notaba; pero como el gobierno ya habia adherido á ellas y declarado que en este punto trataba de formar un plan para uniformar lo que dicho artículo abrazaba, se dió el punto por discutido y á propuesta del Sr. Carrasco se determinó que este artículo pasase tambien á la comision, con el objeto de que adquiriendo nuevos datos lo presentase con mas claridad.

En seguida el Sr. Presidente suspendió esta discusión añadiendo que el Estamento se reuniría á las once de mañana con el objeto de continuarla, anunciando por primera vez que despues de la discusión de este presupuesto se pasaria al de Gracia y Justicia, y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

Sesion del dia 30 de diciembre.

Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada con algunas modificaciones.

Se espresó ser contrario el voto del Sr. marques de Villagarcia á lo resuelto por el Estamento en la sesion de ayer respecto á los Estados mayores de provincias y plazas.

Se leyeron al Estamento dos proposiciones del señor marques de Torremejia. La primera perteneciente al capítulo 2º art. 1º se reduce á que ademas de los ocho ministros del tribunal de Guerra se faculte al secretario de la guerra para nombrar tres suplentes de la clase de Brigadieres á lo menos de los mismos que se hallan de cuartel en Madrid para que nunca pueda llegar el caso de que ni por enfermedad ni por ninguna otra causa el tribunal conste de menos que de los siete individuos.

Su autor apoyó esta proposicion en un largo discurso procurando manifestar las ventajas que resultarán de que el Estamento la tome en consideracion, y los motivos que le habian determinado á redactarla.

La tomó en consideracion el Estamento, y pasó á la comision de guerra.

La segunda al artículo 1º del capítulo 5º propone algunas reformas para el cuerpo de guardias de la Real Persona, y despues de apoyarla tambien su autor, pasó á la comision, habiéndola tomado en consideracion el Estamento.

Se leyó otra del Sr. conde de las Navas que dice asi: "Pido al Estamento que á los tenientes y subtenientes se les haga algun aumento en el sueldo."

Su autor subió á la tribuna para apoyarla y en efecto lo hizo manifestando entre otras cosas que con los descuentos viene á quedar solo nueve reales á un oficial lo cual se vé desde luego que no solo no alcanza para vivir con comodidad, sino que falta aun para lo mas necesario. Espuso el orador otras breves razones y concluyó diciendo que no se estendia mas por conceptuarlo inútil atendida la naturaleza del asunto.

Se preguntó si se tomaba en consideracion y el Estamento decidió que si, por 68 votos contra 36.

Se pasó á la orden del dia que es la continuacion de la discusion sobre el presupuesto de guerra.

Leido el artículo segundo del capítulo sexto que trata de los gastos de las capitánias generales acerca de los cuales se limita la Comision á proponer las juntas de clasificacion.

El Sr. Calderon Collantes, manifiesta su deseo de saber cuales son los gastos que pesan sobre las capitánias generales, que en su concepto deben haber disminuido mucho desde que se les han separado innumerables atribuciones.

El Sr. Rodriguez Vera, responde á nombre de la Comision que ya está en su informe, alega la falta de datos limitándose en consecuencia á proponer que se supriman las juntas de clasificacion, lo cual debe producir una economia de 60.000 rs.

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiendo hecho presente el Sr. Presidente del consejo de Ministros (único que se hallaba presente), que en efecto se hallan ya suprimidas las juntas de clasificacion; se puso á votacion la cantidad propuesta por el Gobierno de 933.352 rs. con la economia citada, y así se aprobó por el Estamento; es decir, que quedó reducida aquella suma á 873.352 rs.

Se pasó al art. 3º que trata del sueldo de tres vigías y 837 torreros, importante 690,816 rs., sobre el cual se limita la comision á decir que se vayan suprimiendo conforme fueren vacando.

Un señor Procurador hace presente que esta reforma futura ó sucesiva no es economia para el presupuesto de 1835.

El Sr. Ministro de Estado dice que para oponer un dique á los desembarcos é irrupciones que hacian los moros, así como se hicieron conquistas en la parte del Norte del Africa, situando allí algunos presidios, se establecieron estas torres para vigilar desde ellas sobre los enemigos; pero como estas incursiones ya han cesado, necesariamente ha de variar todo el sistema de defensa litoral. Que sin embargo de esto, el servicio que actualmente hacen los torreros y vigías no es menos importante, porque impiden el contrabando y dan avisos á los guardacostas de lo que ocurre, siendo esto bastante razon para que la comision no haya propuesto abiertamente la supresion inmediata, conociendo sin duda que esto no puede hacerse sino despues de seriamente meditado por el gobierno. Observa tambien que como estos edificios ó torreones no habian de dejarse enteramente abandonados, sin una persona que los guardase y á quien se diese algun sueldo, la economia no seria tal como á primera vista aparece: por lo tanto no cree que en esta parte pueda hacerse ninguna mudanza.

El Sr. Lopez del Baño dice que no vé razon alguna de que esta economia no se lleve á efecto desde luego, cuando la comision califica de innecesarios estos torreros, y cuando dice que nunca faltan en las torres individuos del resguardo, los cuales si se encargaran de las funciones de los torreros, y estos se suprimieran desde luego aplicándolos á otros destinos, se lograria una economia muy considerable.

El Sr. Rodriguez Vera dice que ni la Comision ha podido dar su dictámen sobre señalar cesantia á empleados que gozan un haber tan pequeño, ni decidir si han de subsistir ó no, y por lo tanto se limita á proponer que se haga su estincion sucesivamente.

El Sr. Alvarez Garcia fundandose en que le consta que en el nuevo arreglo de Reptés han de refundirse en el resguardo estas plazas de Torreros, propone que se pase este artículo á la comision de Hacienda, y desaparezca la cantidad que comprende del presupuesto de la Guerra.

El Sr. ministro de Estado dice que en atencion á que habiendo mudado de objeto estos empleados, ha de mudar tambien su sistema, y á que algun haber se les ha de dejar por sus buenos servicios; su opinion es que deberia suspenderse el resolver sobre este artículo, y pasarlo al ministerio de Hacienda para que les dé nueva organizacion.

El Sr. Caballero cree que estando ya decidida la ninguna utilidad de tales torreros, no hay inconveniente alguno en extinguirlos desde luego; pues aun cuando se les abone una parte de sueldo, la mitad por ejemplo, siempre se obtendrá una economia de la otra mitad de su coste.

El Sr. Alvarez Garcia hizo una aclaracion.

El Sr. Palarea no cree que el Estamento pueda resolver repentinamente lo que la comision no ha decidido con mayores datos y espacio, y por lo tanto debe estarse á su dictámen.

Puesto á votacion el artículo, quedó desaprobado, y habiendo propuesto el Sr. ministro de Estado que se pasase á Hacienda, lo acordó así el Estamento.

Se abrió discusion sobre el capítulo 7º que trata de las milicias en provincia, y como la comision no encuentre que se puedan hacer economías en este ramo, ni encontrase apoyo la propuesta del Sr. Montenegro, sobre aumento del haber de cabos y sargentos, se puso á votacion y fue aprobado el artículo tal como le propone el gobierno, á saber: "Para sueldos y prest de los cuadros de 43 regimientos de milicias provinciales, y sus destacamentos continuos 4.777,488 rs."

El artículo segundo que dice premios de la tropa 414, seiscientos y tantos mil rs., fué aprobado con una pequeña discusion.

El artículo tercero que trata del sueldo de los oficiales que pasaron del ejército &c., para lo cual pide el Gobierno 920,184 rs., fue aprobado sin discusión.

El cap. 8º trata de las escuelas y museos militares.

El art. 1º dice así: «Colegio general militar con sueldos de los dependientes cadetes &c. 769,760.

Se movió una pequeña discusión sobre este artículo en la que se interesaron los Sres. marques de Falces, Carrillo, Villacampo, Espinardo &c.

Se puso á votación y quedó desechado el artículo conforme el gobierno proponía.

En este momento entró el Sr. Ministro de la Guerra y dijo que se proponía dar mas latitud á este colegio así como medita mejorar el plan de estudios militares.

El Sr. Ministro de Estado: pidió que mediante la indicación que acaba de hacer su compañero el de la Guerra pasase el artículo de nuevo á la Comisión para que esta redactase su dictámen conforme á las observaciones que se habian hecho y con los datos que el señor Ministro de la Guerra facilitaria.

Se promovió una complicada discusión reglamentaria, despues de la cual el artículo volvió á la Comisión conforme habia espresado el Sr. Ministro de Estado.

Se pasó al artículo 2º que habla del Colegio Real de artillería y á propuesta del Sr. Vazquez Moscoso, individuo de la Comisión, volvió á ella dicho artículo para informarlo con el anterior.

El artículo 3º habla de las escuelas de ingenieros y Zapadores y la Comisión está conforme con el Gobierno en los 72000 rs. que pide para estas escuelas.

Algunos Sres. opinaron que debia volver tambien á la Comisión pero esta y el Gobierno se opusieron manifestando que dichas escuelas no están en el caso que el Colegio Militar y que habiéndose conformado la Comisión con el Gobierno no habia que hacer otra cosa sino votar el artículo.

Se puso á votación y quedó aprobado.

El artículo 4º dice así: «Museos de artillería ó ingenieros 8.400 rs. Se aprobó sin discusión.

Capítulo 9. Cuerpo administrativo del ejército. Artículo 1º sueldo de empleados &c. 3.438,660. rs.

Artículo 2º Gastos ordinarios y extraordinarios, etc. 1.097,950 rs.

La comisión solo propone algunas rebajas al artículo 2º y uno de sus individuos apoyó el dictámen de este.

El Sr. Ferrer dice que no puede menos de llamar la atención del Estamento sobre la contabilidad del ejército y manifiesta con este motivo haberle informado de que este ramo ha estado bastante abandonado, produciendo dicho abandono los abusos que son consiguientes. Concluye preguntando si es cierto que hace algunos años que no ha rendido cuentas la hacienda militar.

El Sr. Ministro de la Guerra contesta, que en efecto hay en este ramo bastante abandono y que siente se haya ausentado el comisario de guerra que podria sin duda satisfacer mas plenamente al Estamento porque el orador como ya tiene dicho, no ha podido ponerse al corriente de los negocios en el poco tiempo que hace que ocupa el ministerio. Dice que tiene entendido que se trabaja un arreglo que producirá mas economías que las que la comisión propone; y que cree que se debe emplazar la discusión para cuando esté concluido este arreglo y pueda contestar con la franqueza que desea á las indicaciones de los señores Procuradores.

El Sr. Ferrer para hacer una aclaración, dice que sin los abusos en la parte administrativa, la guerra de las Provincias se hubiera terminado, ó no se hubiera propagado tanto. Habla en este motivo de los abusos en el modo de exigir las raciones, bagages &c. (Durante este discurso entró el Sr. Ministro de Hacienda.)

El Sr. Argüelles dice que no hay que echar toda la culpa de la mala administración militar á los reglamentos que existen. Que sin censura pública, sin que la nación intervenga en los actos administrativos, es imposible que la administración esté bien organizada. Añade que es necesario que el Estamento auxilie al gobierno en todo lo posible, para que este usando de sus facultades pueda pedir cuenta y razón á todos los empleados, lo cual puede hacer sin riesgo, porque en el sistema actual no es temible una intriga de camarilla, é insiste en que de un modo enérgico el Estamento manifieste que está resuelto á exigir á todos cuentas: concluye adhiriéndose al dictámen de la comisión.

El Sr. ministro de Hacienda, dice que el gobierno ha tomado ya medidas enérgicas sobre este punto y que si no ha adelantado tanto como quisiera es porque no se lo han permitido sus muchas atenciones. Dice que se ha llamado infinitas veces al tribunal de cuentas en estos últimos meses al ministerio. Que en efecto la administración del ejército no ha rendido cuentas desde el año 29, y que si bien tienen bastante culpa los empleados, tambien tienen mucha los reglamentos, á pesar de que se han procurado mejorar últimamente. Todo el sistema de contabilidad dice que necesita reformas pero que el Estamento conoce cuan difícil es hacer esto en breve tiempo y cuando hay tantas atenciones á que acudir. Concluye elogiando la conducta del tribunal mayor de cuentas y el celo que ha manifestado en cuanto sus facultades permiten.

Despues de algunas ligeras contestaciones se puso á votación y quedó aprobado el artículo 1º conforme lo proponía el gobierno y el 2º con las economías propuestas por la comisión que ascienden 93,360.

Se pasó al artículo 3º y sin discusión quedó aprobado con la economía de 60 rs. que propone la comisión en el sueldo del ordenador de artillería.

El Sr. Vice-Presidente suspendió la discusión.

El Sr. ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó la ley sancionada por S. M. en que se autoriza al gobierno para continuar con el sistema actual de presupuesto interior se discuten los nuevos en los Estamentos. El Sr. Vice-Presidente contestó con la fórmula acostumbrada.

La Comisión especial de presupuestos participa al Estamento, que ha nombrado por su decano al Sr. don Joaquin Ferrer, y secretario al Sr. D. Francisco Javier de Isturiz.

El Sr. Vice-Presidente, anuncia que el Sr. ministro de Hacienda presentará mañana el proyecto de ley sobre deuda interior, y levanta la sesión á las tres dadas citando para mañana á las once, é indicando la discusión sobre el presupuesto de Gracia y Justicia.

PALMA.

Orden de la plaza para el 21 de enero.

Capitan de día, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

Se reconocerá por Comisario de guerra de esta plaza á D. José María Ripoll.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Funcion de iglesia.

Concluyen las cuarenta horas á honor del misterio de la inmaculada Concepcion de María, en el oratorio de los hermanos terceros del seráfico padre S. Francisco en su convento.

Avisos de particulares.

En la oficina de este periódico darán razon de una nodriza viuda de treinta años de edad, y la leche de 8 meses que desearia encontrar criatura en casa de sus padres.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.